



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-4264-O

Quito, D.M., 01 de octubre de 2021

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-AM-2021-1518-OF, de 23 de septiembre de 2021 y en cumplimiento de la letra a) del artículo 13 de la Resolución No. C-074, de 08 de marzo de 2016, presento la siguiente verificación de cumplimiento de formalidades (la Verificación):

1. Competencia

Emito la Verificación fundamentada en el artículo 13 letra a) de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C-074, que prevé, el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el ejercicio de la facultad de fiscalización, la coordinación entre el Concejo y el Ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito y el Código de Ética de los integrantes del Concejo Metropolitano.

2. Objeto y alcance

El objeto de esta Verificación es remitir al Presidente de la Comisión pertinente, la revisión del cumplimiento de las formalidades requeridas por el régimen jurídico aplicable al proyecto de "**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CAPÍTULO XXIII DEL LIBRO III.5, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE REGULA EL TARIFARIO DE EMISIÓN DE INFORMES DE REGISTRO PARA LA LICENCIA METROPOLITANA DE RECONOCIMIENTO Y/O REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES LMU (22)**" (el «Proyecto»).

3. Marco para la Verificación

3.1 En general, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, regulan, en lo relevante, las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

3.2 El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), en su Libro I.1 prevé los deberes y atribuciones de cada una de las comisiones del Concejo Metropolitano.

3.3 El artículo 90 literal d) del COOTAD establece que una de las atribuciones del Alcalde Metropolitano es presentar proyectos de ordenanzas distritales en materias de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo, en concordancia del artículo 12 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C074 sancionada el 08 de marzo de 2016, establece que: "*la iniciativa para presentar ordenanzas corresponde: a: (i) la alcaldesa o alcalde; (ii) las concejales o concejales, por iniciativa propia o acogiendo iniciativas ciudadanas o de organizaciones sociales (...)*"

3.4 El Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2021-1518-OF, de 23 de septiembre de 2021, asume la iniciativa legislativa del Proyecto, especificando que:



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-4264-O

Quito, D.M., 01 de octubre de 2021

“En mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 90, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, de conformidad con los artículos 12, número 1 y 13 de la Resolución Nro. C 074 de 8 de marzo de 2016, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, me permito informar que asumo la iniciativa legislativa del siguiente proyecto de Ordenanza:

i) Ordenanza Metropolitana Reformativa del Capítulo XXIII del Libro III.5, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula el tarifario de emisión de informes de registro para la licencia metropolitana de reconocimiento y/o regularización de edificaciones existentes LMU (22).

En virtud de lo expuesto, remito en archivo adjunto el proyecto en referencia, mismo que consta con exposición de motivos, considerandos; y, en la parte resolutive, las disposiciones respectivas.

Por lo indicado, solicito a usted que, una vez verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas para el efecto, remita el expediente del proyecto de Ordenanza referido a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, para su procesamiento y correspondiente gestión.”

4. Análisis

De conformidad con el artículo 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán (i) la exposición de motivos, (ii) el articulado que se proponga; y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan o reforman con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos, es que el proyecto no deba ser tramitado. En relación con lo indicado, señalamos:

4.1 El Proyecto tendría unidad normativa, debido que en su conjunto, busca agregar un último inciso al artículo 1633 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito; y, contiene, en su estructura formal: exposición de motivos, considerandos legales, un artículo y una disposición final.

4.2 Contiene una exposición de motivos que se refiere a la fundamentación sobre la pertinencia y oportunidad de la presente iniciativa legislativa, indicando que:

“Para que una Entidad Colaboradora pueda realizar las actividades conducentes a expedir los Informes de Registro, es menester que dispongan de un tarifario de emisión de informes de registro. Es relevante señalar que en previas ordenanzas metropolitanas para la regularización de edificaciones, la Agencia Metropolitana de Control era el órgano que expedía el tarifario sustentado en un informe de la Dirección Metropolitana Financiera, en virtud de las atribuciones otorgadas por la normativa metropolitana vigente.

Sin embargo, en los intentos de implementación de la Ordenanza Nro. 004, la Agencia Metropolitana de Control estableció que el tarifario para las Entidades Colaboradoras debería ser expedido por el Concejo Metropolitano mediante ordenanza, en virtud del artículo 55, literal e) y 186 del COOTAD, por tanto existe un vacío normativo que impide la aplicación efectiva y total de la Ordenanza Nro. 004. El artículo 55, literal e), se refiere a gobiernos autónomos descentralizados municipales –no metropolitanos–, y el 186 no menciona a las “tarifas” desde la reforma del COOTAD publicado en el Registro Oficial Nro. 166-S, del 21 de enero de 2014.

Sin embargo, esta ordenanza permitirá aclarar las atribuciones de los órganos metropolitanos para expedir el tarifario requerido para que las Entidades Colaboradoras puedan elaborar los emisión de informes de registro, requeridos para la obtención de la LMU 22.”

4.3 Los considerandos contienen referencias a las bases constitucionales, legales y reglamentarias que sustentarían el Proyecto, señalando que: (i) la Constitución de la República establece en su artículo 31 que las



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-4264-O

Quito, D.M., 01 de octubre de 2021

personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía; (ii) el primer inciso del artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías; y, (iii) en el artículo 1633 del Código Municipal, en cuanto se refiere al pago de tasa y tarifa, textualmente señala: *“Cuando la constatación del cumplimiento del reforzamiento estructural de la edificación existente, a través de inspecciones, sea realizada directamente por el municipio, el pago de la tasa por la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU (22) se añadirá el 30% del valor de la tasa por la emisión del informe de finalización del reforzamiento estructural de la edificación (LMU-22). El pago del restante 70% deberá ser realizado previo a la emisión del informe de finalización del reforzamiento estructural de la edificación. En este caso, el valor de la tasa por la emisión del informe de finalización del reforzamiento estructural (LMU-22), corresponderá a los valores incurridos por las inspecciones realizadas a la edificaciones existentes, y su monto resultará de la multiplicación del número de metros cuadrados del área bruta edificada, por el costo del metro cuadrado de construcción, que la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda determine hasta el 30 de noviembre de cada año; y, por el factor fijo equivalente al uno por mil (1x1000), a partir de un área bruta de construcción de 41m².- Cuando la constatación del cumplimiento del reforzamiento estructural de la edificación, a través de inspecciones, sea realizado por una Entidad Colaboradora debidamente acreditada y habilitada por una Entidad Colaboradora debidamente acreditada y habilitada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el valor de la tarifa por la emisión del informe de finalización del reforzamiento estructural de la edificación existentes será de USD. 4,87 (cuatro dólares de Estados Unidos de América, con ochenta y siete centavos), valor que será pagado previo a su emisión.” Este valor será actualizado en base a lo señalado en el artículo 1480 del Código Municipal. En lo que respecta a la tarifa por el servicio de inspecciones, será la Agencia Metropolitana de Control la encargada de dimensionar su costo en el proceso de acreditación.”*

5. Comisión que debería procesar el Proyecto

El Código Municipal, en el artículo 20, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

5.1 El artículo 22 *ibídem*, determina que las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana:

- Eje económico: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
- Eje social: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
- Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;
- Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-4264-O

Quito, D.M., 01 de octubre de 2021

convivencia.

5.2 La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, que es parte del Eje de Gobernabilidad e Institucionalidad, de conformidad con el artículo 67 del Código Municipal, tiene la atribución y responsabilidad de: *“Estudiar e informar al Concejo Metropolitano de Quito sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley. Esta comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones; dará seguimiento e informará al Concejo sobre las finanzas del Municipio y de sus empresas; y sobre la contratación de empréstitos internos y externos.”*

5.3 El Proyecto busca agregar un último inciso al artículo 1633 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señalando que: *“La Agencia Metropolitana de Control será la responsable de expedir el tarifario de emisión de informes de registro, mediante la resolución administrativa, previo un informe técnico favorable de la Dirección Metropolitana Financiera”*; por lo que, esta Secretaría estima que debe ser procesado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación; sin perjuicio de que el Presidente de la Comisión en referencia convoque a sesiones conjuntas con las comisiones del Concejo Metropolitano que sean pertinentes, de conformidad con el artículo 47 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

6. Verificación

6.1 Con base en los fundamentos expuestos, la Secretaría General del Concejo, respecto al Proyecto, estima que cumple con los requisitos formales previstos en el régimen jurídico aplicable, en particular, el artículo 322 del COOTAD y la Resolución No. C-074, de 08 de marzo de 2016, para su procesamiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

6.2 Esta calificación se efectúa, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las comisiones en su calidad de órganos asesores del Cuerpo Edilicio y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del Proyecto en referencia.

6.3 Como consecuencia de la verificación efectuada, remito el Proyecto a la comisión bajo su presidencia, a fin de que continúe su procesamiento, dando cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C-074, de 08 de marzo de 2016.

7. Publicación

Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia se encontrará disponible para consulta pública en el portal "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Concejo Abierto, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse a la silla vacía.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-4264-O

Quito, D.M., 01 de octubre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO (E)

Referencias:

- GADDMQ-AM-2021-1518-OF

Anexos:

- proyecto_de_ordenanza_tarifarioregedf(1) (3).docx
- GADDMQ-AM-2021-1518-OF.pdf

Copia:

Señor
Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejal Metropolitano

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Prosecretario General del Concejo Metropolitano (S)

Señorita Abogada
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa
Asesora de Gestión de Concejo

Señorita Abogada
Hillary Patricia Herrera Aviles
Gestión de Comisiones

Señora
Veronica Patricia Loachamin Jarrin
Gestión de Concejo de la Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señor Tecnólogo
Manolo Andres Ochoa Vega
Tecnico

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myriam Gabriela Enriquez Ulloa	mgeu	SGCM	2021-09-30	
Aprobado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2021-10-01	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-4264-O

Quito, D.M., 01 de octubre de 2021

